



CONSTANCIA

Me permito informarle a la Señora Juez, que la Apoderada Judicial de la parte demandante, remitió el escrito que antecede, subsanatorio de la presente demanda ejecutiva. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Marzo 19 de 2021.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0373
EXPED. RAD. N° 2021-0021

Ha pasado una vez más a Despacho, la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ib.], propuesta por la Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar Social **SERMUTUAL**, Representada legalmente por la señora **MIRYAM LUISA CORDERO BOTIA**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, dirigida en contra de los señores **GUSTAVO ADOLFO MEJÍA GONZALEZ** y **GONZALO MEJÍA PRADO**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el escrito subsanatorio del libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P el cual deberá adelantarse electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor base de recaudo ejecutivo, para efectos de una eventual oposición al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°) LIBRAR mandamiento de pago en contra de los señores **GUSTAVO ADOLFO MEJÍA GONZALEZ** y **GONZALO MEJÍA PRADO**, a favor de **SERMUTUAL**, por la siguiente suma de dinero:

1.1°) TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$13'435.128.00) como capital, representados en el Pagaré remitido como base de recaudo ejecutivo.

1.2°) Más los intereses de mora de la anterior suma desde el día 11 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

2°) NOTIFÍQUESE este Auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quienes se les concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tienen [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente. Cítese oportunamente.

3°) REQUERIR a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del título valor base de recaudo ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 018
Fecha: MARZO 23 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHAM PINCHAO CEPEDA Secretario